RAD. 001 2021 00181 00
AUTO No. 5548.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En escrito que antecede, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., solicita el levantamiento y cancelación de la orden de embargo sobre el vehículode placas **IHP-548** ordenada dentro del presente proceso, informando que el día 09 de junio de 2022, presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual correspondió al **JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN-ANTIOQUÍA** (apoderada Dra. Katherin López Sánchez) bajo el radicado 050014189008 2022 00470 00.

Por lo anterior y como quiera que la entidad BANCOLOMBIA S.A, suscribió contrato sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición con el aquí demandado, ante el JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN-ANTIOQUÍA, este estado judicial informa que es procedente aplicar el artículo 468 regla 6º del C.G.P:

> *(…) 6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.*
>
> *(…)*

En este orden de ideas, es claro informar que no se accederá a la solicitud de levantamiento, en virtud a que en el JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN- ANTIOQUÍA, puede ordenarse la medida cautelar la cual será registrada y desplazará la de menor prelación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL LEVANTAR la medida de embargo del vehículo de placas **IHP-548** solicitado por el tercero interesado **BANCOLOMBIA S.A,** por las razones expuesta en la motiva del proveído.

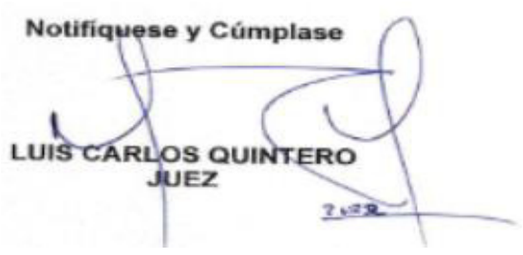

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

RAD. 002 2022 00302 00
AUTO No. 5814.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $ 54.382.310,71 MCTE.**

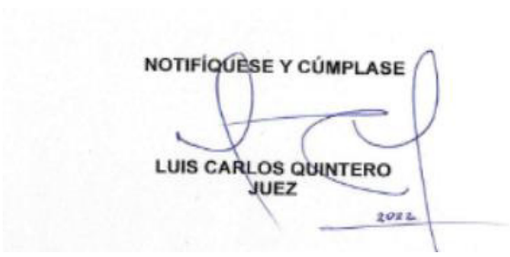

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2021 00002 00
AUTO No. 5832.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco Popular, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio CyNº 002/1609/2022 del 06 de junio de 2.022, en el que se embarga las cuentas bancarias que correspondan al demandado **MARÍA JOSEFINA DE LA ESPRIELLLA DE DÍAZ (C.C. 30.560.218) .para:•BANCOLOMBIA: Cuenta de ahorro #381416884-•BANCO BBVA COLOMBIA: Cuenta de ahorros #200067405-•BANCOPOPULAR: Cuenta de ahorros #311028328.**. Limitando la media a $ 62.027.836.ooSe resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias a través de los correos electrónicos de dicha entidad anexando el auto No. 2310 del 1 de junio de 2022, y el oficio Nro. CyNº 002/1609/2022 del 06 de junio de 2.022 obrante a folio 54 y 59 -60 del cuaderno de medidas electrónico.

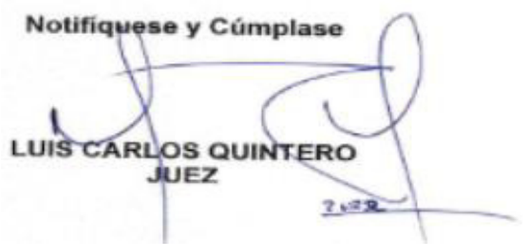

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00159 00
AUTO No. 5786.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO FORONDA** identificado con C.C. No. 1.144.060.041 en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través del correo electrónico: comunicacioneseps@colsanitas.com , conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

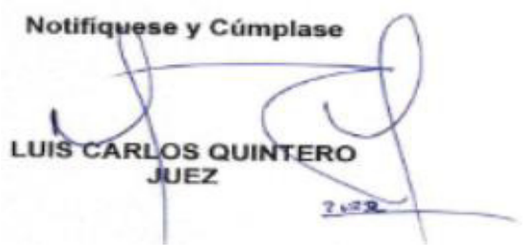

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2021 00509 00
AUTO No. 5791.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte demandante donde se solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-886166.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No**.** 370-886166, sobre los derechos que tuviera el causante ejecutado **LUIS ALBERTO CAMPAZ TRUQUE con C.C. 1.094.901.757** respectivamente, el cual se encuentran ubicados, así:

Matricula Inmobiliaria	**Dirección**
370-886166	Tipo Predio: URBANO 2) Cl 67 NORTE # 2 A -50 BLQ C AP 1003 (DIRECCIONCATASTRAL)

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese con los insertos necesarios.**

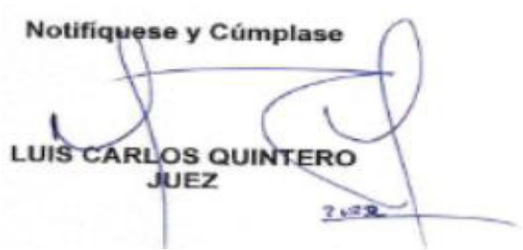

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2021 00274 00
AUTO No. 5834.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

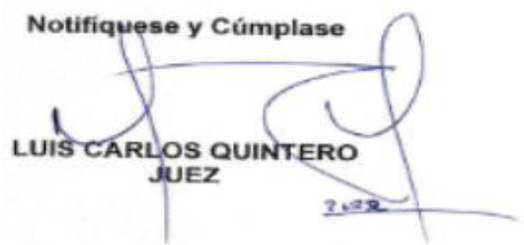

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00070 00
AUTO No. 3123.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En atención a la solicitud de celeridad en el trámite del proceso "publicación del edicto", estese la parte ejecutante, **a lo resuelto en el auto No. 0831 del 02 de marzo de 2022**, que dispuso:

> "*1.- DEJAR SIN EFECTO lo ordenado en el auto 101 del 20 de enero de 2021, por las consideraciones expuestas. 2.- CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente, como quiera que los procesos ejecutivos se encuentran en el mismo estado…..*"

Además de lo anterior, se requerirá a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto No. 0831 del 02 de marzo de 2022.

Por otro lado, solicita la demandada se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, analizado el expediente se observa que no se ha cumplido el plazo previsto en el artículo 317 del C.G.P, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso, es de **dos (2)** años, tal y como lo señala el literal b del numeral 2 ibidem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con demanda principal y acumulada la última actuación procesal que impulsó el proceso a cargo de la parte demandante, data del 15/12/2020 con auto 101 del 20 de enero de 2021 que ordenó:

> *"1.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandada señora LILIANA LASSO RODRIGUEZ, en la forma indicada en este auto."*.

Además del auto No. 0831 del 02 de marzo de 2022 ampliamente mencionado en el cuerpo de esta providencia, no encontrándose cumplido dicho término a la fecha. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 0831 del 02 de marzo del 2022.

2.- REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el #3 del auto 0831 del 02 de marzo de 2022.

3.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

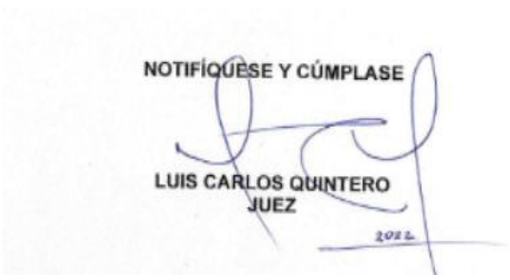

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00277 00
AUTO No. 5756.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con cedula de ciudadanía número 38.644.856 de los títulos judiciales por la suma de **$960.000,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002815154	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$ 240.000,00
469030002827523	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 240.000,00
469030002837635	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$ 240.000,00
469030002850210	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$ 240.000,00
					Total Valor	$ 960.000,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el #1 del auto 0118 del 17 de enero de 2022, expediente electrónico.

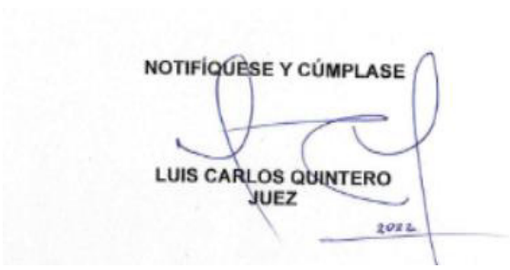

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00776 00
AUTO No. 5763.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $3,647,745.32 MCTE.**

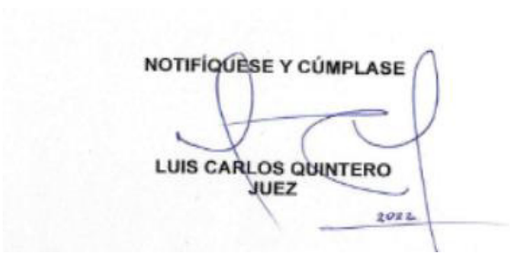

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00103 00
AUTO No. 5764.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 5571 del 30 de noviembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

‘‘**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con NIT número 901293636-9 de los títulos judiciales por la suma de **$3.002.358,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002792189	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 500.393,00
469030002804008	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 500.393,00
469030002815053	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$ 500.393,00
469030002827418	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 500.393,00
469030002837531	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$ 500.393,00
469030002850098	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$ 500.393,00
					Total Valor	$ 3.002.358,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del auto 2332 de fecha 06 de junio de 2022, (Fol. 72 expediente electrónico).”

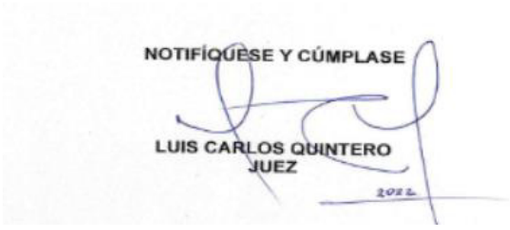

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2021 00674 00
AUTO No. 5765.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $ 42.624.906,24 MCTE.**

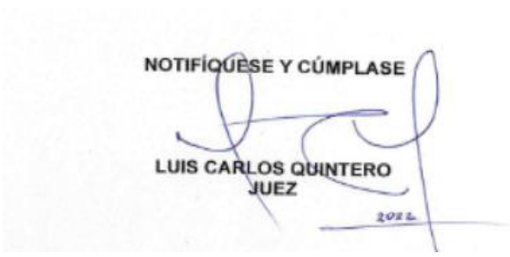

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2021 00350 00
AUTO No. 5841.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que anteceden toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(notificaciones@staffjuridico.com.co)

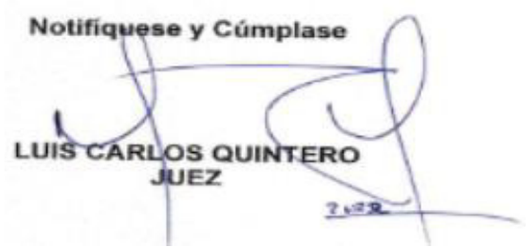

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2021 00393 00
AUTO No. 5792.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y al escrito prestado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE al expediente el oficio CYN/003/2667/2022 del 30 de septiembre de 2022, proveniente del **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **JOSE MARIA LOZANO PAZ C.C. 16.602.423,** el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES,** en razón que es la primera en ese sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003010 2019 00023 00.**

3. POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 1092 y 1091 del 18/06/2021 obrante a folio 38 y 39 del cuaderno electrónico y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. **Indicando que se limita el embargo a la suma de $ 101.680.641.oo MCTE**, adicionando que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

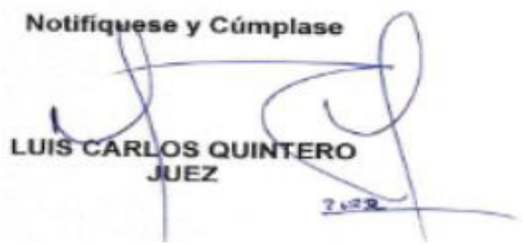

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2002 00663 00
AUTO No. 5842.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 11º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE y poner en conocimiento de las partes interesadas la conversión, proveniente del **JUZGADO 11º CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** por medio del cual informa:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6318149 Nombre ZAPATA VALENCIA GERLEY

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030000948821	8600073354	BCSC SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/10/2009	20/10/2022	$ 4.850.000,00
469030000949568	8600073354	BCCSC SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/10/2009	20/10/2022	$ 6.994.663,00

Total Valor $ 11.844.663,00

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00633 00
AUTO No. 5762.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

Allega la parte demandante el avaluó del vehículo embargado y secuestrado proveniente del impuesto de rodamiento del mismo, con el fin de acompañar el avaluó comercial de la revista motor, por ende, se agregarán para que obren y consten.

Por lo anterior, se dispondrá el traslado del avaluó comercial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste los avalúos provenientes del impuesto de rodamiento de los vehículos de placas **IVP852.**

2.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO** de placas **IVP852** por la suma de **$47.300.000** término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro realizado mediante acta 217-2022 por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali Valle.

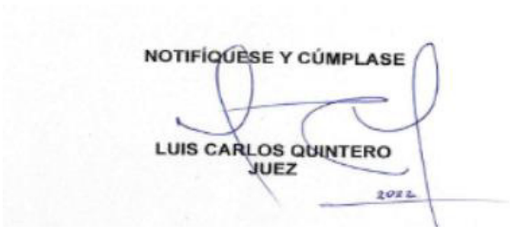

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2020 00333 00
AUTO No. 5837.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JESUS ELIAS REYES OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.065.573.343 y T.P. No. 341.064 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **EDUAR ENRIQUE MEJIA LUQUEZ** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(personeroreyes@gmail.com)

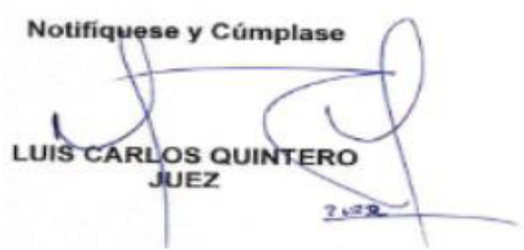

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2022 00164 00
AUTO No. 5830.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No 09 del 25 de abril de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – la cual por solicitud de la parte ejecutante se cancela. "(...) el señor SERGIO JAVIER CONTECHA QUINTERO, quien manifestó ser el representante legal F & R INNOVATION S.A.S., el cual le otorgó poder al señor MARTIN MAFLA GARCIA, apoderado al cual se le reconoció personería jurídica, el cual nos informó que en el lugar no funciona el establecimiento de comercio objeto de medida ALLCONNEC S.A.S. ,sino la empresa F & R INNOVATION S.A.S., aportando para ello Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, en razón a lo anterior, sede clara fallida la presente comisión. (...) Póngase en conocimiento de la parte actora.
.

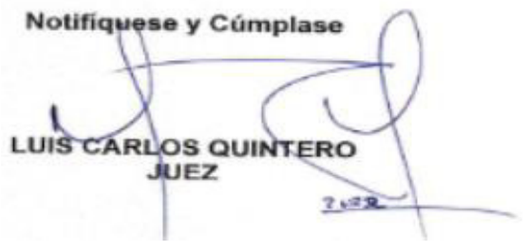

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00133 00
AUTO No. 5788.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION para que, se sirva informarlos motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación del embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada STELLA PATRICIA TASCON CASTELLANOS(C.C. No. 31.938.762)como empleada del fondo de pensiones obligatorias Protección. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $33.406. 800.oo MCTE. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, a través de los correos electrónicos: accioneslegales@proteccion.com.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 242 del 24 de enero de 2022 y el oficio CyN02/2691/2022 del 22/09/2022 de la misma fecha, obrante a folios 7 y 4 del cuaderno medidas.

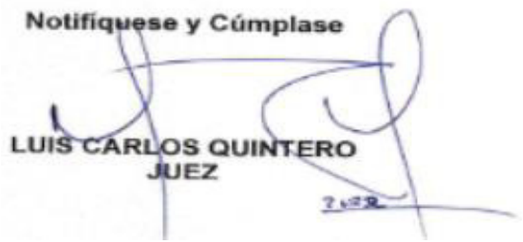

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00234 00
AUTO No. 5839.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada **ALEJANDRA MARIA GÓMEZ GÓMEZ (C.C. No. 30.239.370)** como empleada de la **Serviempresas de Risaralda S A S.** Nit 901197500-5. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 1.005 000.oo**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio a **Serviempresas de Risaralda S. A. S.** Nit 901197500-5 al correo electrónico: semderi@hotmail.com

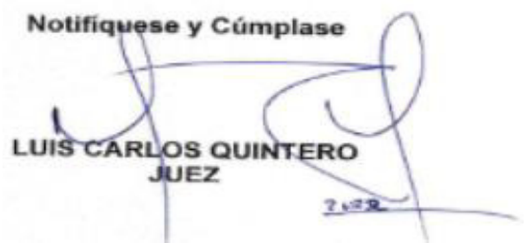

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2022 00010 00
AUTO No. 5766.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	**$ 25.000.000,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-dic-21
DIAS	**20**	
TASA EFECTIVA	**26,19**	
FECHA DE CORTE		31-oct-22
DIAS	**1**	
TASA EFECTIVA	**36,92**	
TIEMPO DE MORA	**321**	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 821.666,67	$ 0,00	$ 25.000.000,00		$ 0,00	$ 495.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 1.331.666,67	$ 0,00	$ 25.000.000,00		$ 0,00	$ 510.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 1.846.666,67	$ 0,00	$ 25.000.000,00		$ 0,00	$ 515.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 2.376.666,67	$ 0,00	$ 25.000.000,00		$ 0,00	$ 530.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 2.921.666,67	$ 0,00	$ 25.000.000,00		$ 0,00	$ 545.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 3.484.166,67	$ 0,00	$ 25.000.000,00		$ 0,00	$ 562.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 4.069.166,67	$ 0,00	$ 25.000.000,00		$ 0,00	$ 585.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 4.676.666,67	$ 0,00	$ 25.000.000,00		$ 0,00	$ 607.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 5.314.166,67	$ 0,00	$ 25.000.000,00		$ 0,00	$ 637.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 5.976.666,67	$ 0,00	$ 25.000.000,00		$ 0,00	$ 684.583,33

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	$ 25.000.000
INTERES MORA	$ 5.998.750
TOTAL	**$ 30.998.750**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$30.998.750 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

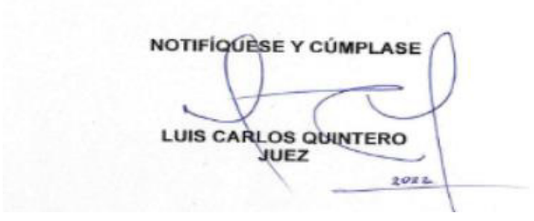

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00184 00
AUTO No. 5798.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $6.523.731,94 MCTE.**

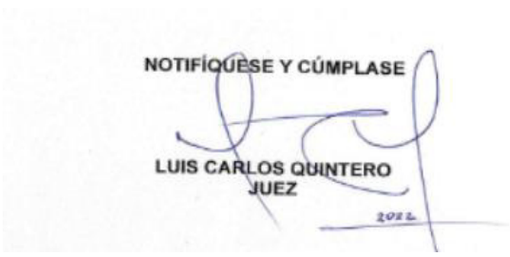

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00404 00
AUTO No. 5799.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	$ 80.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-sep-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	17,19	
FECHA DE CORTE		31-may-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	19,71	
TIEMPO DE MORA	240	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	17,08	1,32			$ 1.056.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.056.000,00
nov-21	17,27	17,27	1,34			$ 2.128.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.072.000,00
dic-21	17,46	17,46	1,35			$ 3.208.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.080.000,00
ene-22	17,66	17,66	1,36			$ 4.296.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.088.000,00
feb-22	18,30	18,30	1,41			$ 5.424.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.128.000,00
mar-22	18,47	18,47	1,42			$ 6.560.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.136.000,00
abr-22	19,05	19,05	1,46			$ 7.728.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.168.000,00
may-22	19,71	19,71	1,51			$ 8.936.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.248.266,67

SALDO INTERESES	$ 8.976.267

INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	$ 80.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jun-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,60	
FECHA DE CORTE		31-oct-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	120	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 1.872.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.872.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 3.816.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 1.944.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 5.856.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.040.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 7.976.000,00	$ 0,00	$ 80.000.000,00		$ 0,00	$ 2.190.666,67

SALDO INTERESES	**$ 8.046.667**

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	$ 80.000.000
INTERES MORA	$ 8.046.667
INTERES PLAZO	$ 8.976.267
TOTAL	**$ 97.022.933**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$ 97.022.933 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

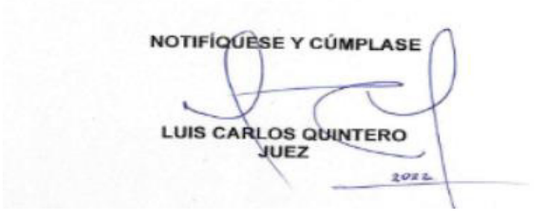

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2020 00682 00
AUTO No. 5797.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito que antecede, a través del cual el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra el poder el cual debe estar conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negara la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión

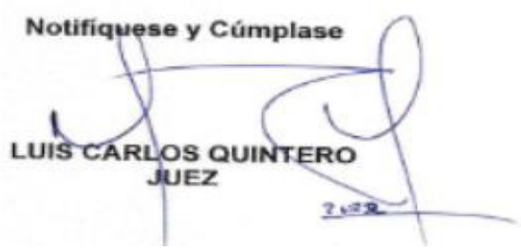

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00182 00
AUTO No. 5800.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $93.480.279,07 MCTE.**

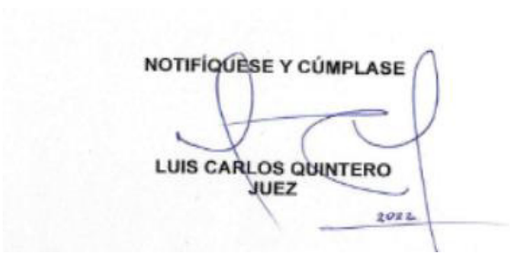

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00452 00
AUTO No. 5801.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	$ 44.604.300,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-feb-22
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	27,45	
FECHA DE CORTE		31-ago-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	33,32	
TIEMPO DE MORA	180	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 979.510,43	$ 0,00	$ 44.604.300,00		$ 0,00	$ 918.848,58
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 1.925.121,59	$ 0,00	$ 44.604.300,00		$ 0,00	$ 945.611,16
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 2.897.495,33	$ 0,00	$ 44.604.300,00		$ 0,00	$ 972.373,74
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 3.901.092,08	$ 0,00	$ 44.604.300,00		$ 0,00	$ 1.003.596,75
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 4.944.832,70	$ 0,00	$ 44.604.300,00		$ 0,00	$ 1.043.740,62
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 6.028.717,19	$ 0,00	$ 44.604.300,00		$ 0,00	$ 1.120.013,97

SALDO INTERESES	$ 6.064.847

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$50.669.147 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

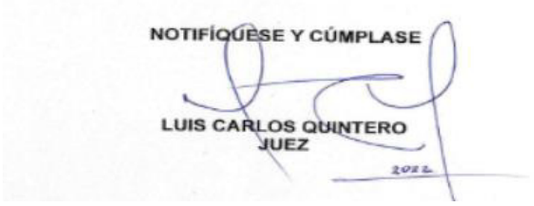

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2019 00802 00
AUTO No. 5787.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda a la **EPS SURAMERICANA** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **RIGOBERTO SALAZAR** identificado con C.C. No. 16.248.570 en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

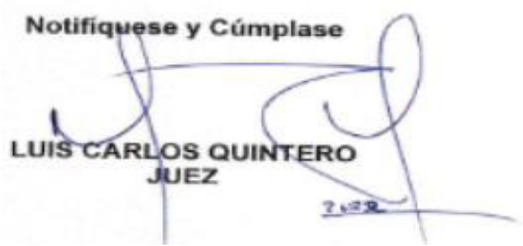

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00159 00
AUTO No. 5802.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 5570 del 30 de noviembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

‘‘**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con NIT número 901293636-9 de los títulos judiciales por la suma de **$671.730,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002814733	9012936369	COOPERATIVAMULTIAACT COOPERATIVAMULTIAACT	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$ 223.910,00
469030002827098	9012936369	COOPERATIVAMULTIAACT COOPERATIVAMULTIAACT	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 223.910,00
469030002837218	9012936369	COOPERATIVAMULTIAACT COOPERATIVAMULTIAACT	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$ 223.910,00
					Total Valor	$ 671.730,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 3387 de fecha 04 de agosto de 2022, (Fol. 123 expediente electrónico)

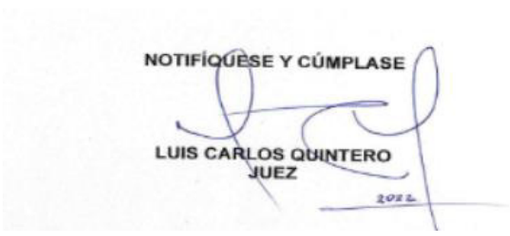

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00609 00
AUTO No. 5843.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante y por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BBVA COLOMBIA,** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- BANCO ITAU, BANCO W S.A., DAVIVIENDA, BANCO UNION, BANCO de OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA S.A., BANCO PICHINCHA, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

- Banco Caja Social: Informa que no se puede registrar en virtud a que presta embargos anteriores.

- Bancolombia: informa que el producto cuenta de ahorros -cta del demandado Gunter francisco cortes no puede ser embargado por ser cuenta de pensión.

- Banco BBVA: Informa que la cuenta del demandado no tiene saldo disponible. Sin embargo, la medida ha sido inscrita y en el momento de reportar aumento de saldo los mismos serán puestos a disposición del Despacho.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00350 00
AUTO No. 5808.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre 2.022.

Se allega constancia de emplazamiento del acreedor hipotecario GARCIA DRADA HECTOR FABIO identificado con cedulado ciudadanía número 16546135, en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°.370-608367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

De otro lado, la parte demandante solicitó se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado el acreedor hipotecario Héctor Fabio García Drada, quien hasta la fecha no se ha hecho parte en el presente proceso.

2.- Como quiera que mediante auto No.3722 de fecha 24 de agosto de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo del inmueble de matrícula **370-608367** por la suma de **$13.161.000,oo** que corresponde al 50% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble**.**

3.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **16 DE FEBRERO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado HENRY SEGUNDO DELGADO, esto es, **del 50%** de los derechos que posee el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370- 608367** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

4.- Matricula inmobiliaria No. **Nº370- 608367.**
Dirección: CALLE 52 # 32 A- 110, Cali-Valle.
Avalúo: **$13.161.000,oo** 50% de los derechos que posee el demandado.

Secuestre: Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, quien delega a la señora Maricela Carabali, dirección Calle 5 oeste # 27-26.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

5.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

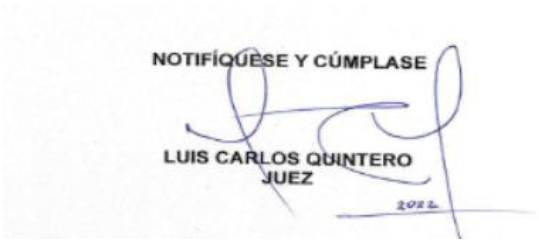

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2018 00711 00
AUTO No. 5783.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito que antecede la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.,** para que, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutora** o el recibo de la comunicación, sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora **LORENA FRANCO GALLEGO** identificada con C.C. No. 1.144.034.004 en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@sosjuridico.org, y servicioalclientepac@sos.com.co. Anexando todas las comunicaciones anteriores objeto de requerimientos a la EPS. S.O.S.

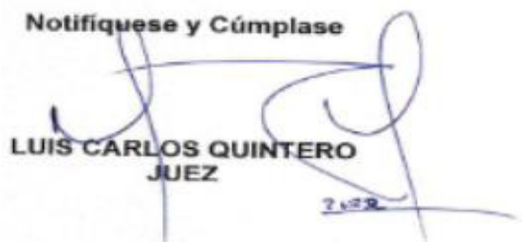

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2014 00995 00
AUTO No. 5785.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR por segunda vez a la Alcaldía de Santiago de Cali-Subdirección de Tesorería Municipal, a fin de que indique a este Despacho el estado actual del proceso por cobro coactivo contra la demandada **María Cecilia Pérez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.439.608**, en razón a la solicitud de embargo de remanentes efectuado en este proceso por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDIN I ETAPA, cabe anotar que el conjunto residencial canceló lo adeudado por impuesto predial del apartamento 201 A del mismo portal. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.** anexando copia del auto del 9/06/2015 (folio 12 C.2.) y oficio No. 1965 del 9/06/2015 (folio 13 C2).

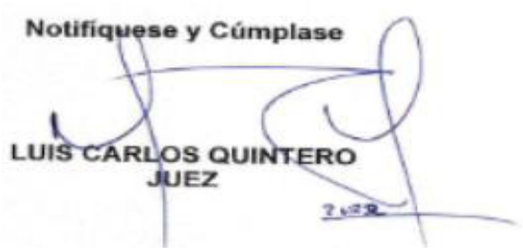

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2022 00400 00
AUTO No. 5840.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por el **Banco Popular y el BANCO AV VILLAS**, el Juzgado,

Por otra parte, en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **FIDUPREVISORA y BANCO AV. VILLAS,** donde comunica**:**
“

(fiduprevisora)

Oficio No. 20220162911901

Bogotá, Miércoles, 30 de Noviembre de 2022

Señor(a)
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA NUEVO MILENIO NIT. No 805.018.942-2
Demandado: MARLENE GUACA DE LOZANO CC. No 29.698.745
Radicación 760014003021-2022-00400-00

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos al oficio No.1999 de fecha 20 de octubre de 2022, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No. 20220323421392, por medio del cual solicita cambio de cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de cambio de cuenta de depósitos judiciales ordenada, el cambio de cuenta se aplicó en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina correspondiente al mes de diciembre de la presente anualidad.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006

Banco AV Villas — Grupo AVAL

168403
Bogotá D.C, 20221124

2022ENV172041

Señores

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N 12-15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1443 de 20220803. Radicado 76001400302120220040000 de COOPERATIVA NUEVO MILENIO Contra MARLENE GUACA DE LOZANO con número de identificación 29698745.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

Cordialmente.

”

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $13.346.619 MCTE.**

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00053 00
AUTO No. 5790.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el despacho comisorio No. 021 del 8 abril de 2020 obrante a folio 37 al 38 de cuaderno Electrónico, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad con los insertos necesarios. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

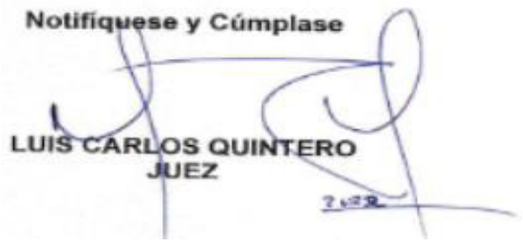

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00627 00
AUTO No. 5789.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a COBROACTIVOS.A.S., domiciliado en Medellín e identificada con Nit. 900.591.222-8 representada por la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.978.272 y T.P. No. 175.761 del C.S. de la J., p**ara actuar en nombre de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO TUYA S.A.** como apoderado judicial y de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

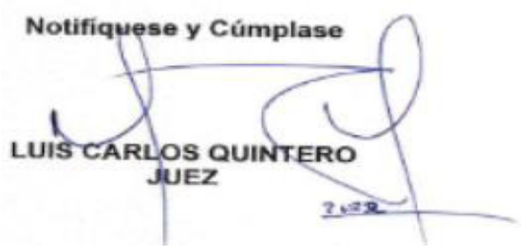

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD 024 2019 00112 00
AUTO No. 5758
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Consiste en resolver acerca del escrito allegado a través del cual el apoderado judicial de la señora Claudia Andrea Ortiz Arias, quien solicita ser reconocida como sucesora procesal de los señores JOSE LAZARO ORTIZ LOPEZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 6.036.288 "fallecido el 11 de febrero de 2005" y de la señora CARMEN TULIA ARIAS DE ORTIZ C.C. No. 29.071.315 fallecida el 10 de noviembre de 2001. datos sustraídos del registro civil de defunción con indicativo serial 5570670 y 04169527 respectivamente.

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue instaurada el 12 de febrero de 2019, siendo librado auto ejecutivo de pago el día 27 de febrero de 2019, notificado por estado N°27 del 28 de febrero de la misma anualidad. La mentada providencia fue notificada a la parte demandada a través de aviso[1], sin que fuera propuesta excepción alguna, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No. 16 del 27 de enero de 2020, se ordenó seguiradelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, providenciaque se ejecutorió debidamente.

Ahora, encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se allegó escrito a través del cual se informa a este Juzgado de Ejecución, que los aquí demandados fallecieron, JOSE LAZARO ORTIZ LOPEZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 6.036.288 "fallecido el 11 de febrero de 2005" y la señora CARMEN TULIA ARIAS DE ORTIZ C.C. No. 29.071.315 fallecida el 10 de noviembre de 2001, lo cual se acreditacon su partida de defunción.

Bajo el contexto anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito allegado por la parte demandante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), se estableció un nuevo estatuto procesal, que surgió a partir del reconocimiento de las incoherencias del régimen procesal entonces vigente y de su desconexión de la realidad social colombiana en el contexto del siglo XXI.[2]

Así pues, el nuevo ordenamiento procesal entró en vigencia total el 1º de enero de 2016, estableciendo en sus artículos 625 y subsiguientes, un régimen de transición yderogatorias, que indican la aplicabilidad del mismo en las diferentes etapas de cadaproceso.

Tenemos entonces, que para los procesos ejecutivos como el que aquí concierne, elartículo 625 numeral 4, establece el régimen de transición aplicable a dicho trámite, observando el Despacho que en el caso concreto se debe dar aplicación a las normasprocesales definidas en la prementada Ley.

---

[1] Véanse folios 116 a 124 del cuaderno principal
[2] Presentación Código General del Proceso, Autor. Miguel Enrique Rojas Gómez. Pág.14

Así las cosas, una vez analizado el escrito allegado por la sucesora procesal demandante, es necesario traer a colación que el artículo 626 del Código General del P., en su literalc), derogó lo normado en el artículo 1434 del Código Civil, *razón por la cual ya no esposible notificar el título ejecutivo a los herederos del deudor, en virtud de que la norma que así lo establecía se encuentra excluida del ordenamiento jurídico.*

Entonces teniendo de presente que el anterior Código de Procedimiento Civil, señalaba como causal de nulidad el librar ejecución después de la muerte del deudor,sin que se hubiera cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil, pero como dicha causal de invalidez, **no se encuentra reproducida o contempladaen el actual Código General del Proceso, entonces tampoco permite que se declare una nulidad del trámite impartido**.

De tal manera y conforme a las circunstancias, este Despacho considera que la normaa aplicar al caso, teniendo en cuenta que se encuentra probado en el expediente quela ejecutada, falleció mucho antes de haberse librado el auto ejecutivo, es precisamente el artículo 68 del Código General del Proceso, que establece lasucesión procesal en casos como el sometido a estudio. De igual manera, deberá citarse para que comparezcan al presente trámite a los herederos, esto conforme lo dispuesto en el art.160 del C. G. del Proceso. Para el efecto**.**

Frente al emplazamiento de los herederos indeterminados se tendrá en cuenta dispuesto en el Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020,por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones Judiciales, agilizar procesos Judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marcodel Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **y se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.**

De otro lado, el adjudicatario EDUARD MONTAÑO CUEVAS, allega el acta de entrega del bien inmueble a él adjudicado y solicitud de devolución de los pasivos cancelados: Impuesto Predial $11.895.090,oo, Impuesto Valorización (Megaobras) $239.883, Administración Unidad Residencial Santiago de Cali $1.020.800, EMCALI $ 304.879, Gases de Occidente $ 474.293, los cual se incorporarán al expediente para que obren y consten.

Así mismo, se ordenará su devolución por concepto de gastos incurridos con el inmueble adjudicado, como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 455 #7 del C.G.P

Sin más consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA GIRALDO MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.918.056 y T.P. No. 94678 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la sucesora procesal **CLAUDIA ANDREA ORTIZ ARIAS** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada (sucesor procesal) de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(alianzajuridicaagm2021@gmail.com)

3.- AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexo presentado por la parte interesada en ser reconocida como sucesora procesal, que da cuenta del fallecimiento de los demandados JOSE LAZARO ORTIZ LOPEZ, fallecido el 11 de febrero de 2005.- registro civil de defunción con indicativo serial 5570670 y la señora CARMEN TULIA ARIAS DE ORTIZ fallecida el 10 de noviembre de 2001.- registro civil de defunción con indicativo serial 04169527.

4.- TENER como sucesora procesal a la señora **CLAUDIA ANDREA ORTIZ ARIAS, Art. 68 del C.G.P.**

5.- DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI,** en contra de **JOSE LAZARO ORTIZ LOPEZ (Q.E.P.D.) Y CARMEN TULIA ARIAS DE ORTIS (Q.E.P.D.)** *desde la notificación de la presente decisión*, por encontrarse configurada la causal 1del artículo 159 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Lo anterior, para los efectos legales que ello conlleva.

6.- ORDÉNASE la notificación de la existencia del título ejecutivo base de la presente ejecución, y de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de los señores **JOSE LAZARO ORTIZ LOPEZ (Q.E.P.D.) Y CARMEN TULIA ARIAS DE ORTIZ (Q.E.P.D.)**, por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

7.- ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partirdel día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran odesignen nuevo apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2 Articulo 160 CGP).

8.- CONMÍNESE a la parte demandante y la sucesora procesal, para que informen en donde se pueden notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de los señores **JOSE LAZARO ORTIZ LOPEZ Y CARMEN TULIA ARIAS DE ORTIZ**, y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

9.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los señores **JOSE LAZARO ORTIZ LOPEZ Y CARMEN TULIA ARIAS DE ORTIZ**, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Emplazados por parte de la Secretaría del Despacho. Art. 10 Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020; y se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

10- AGREGAR para que obre y conste las facturas presentadas por el adjudicatario para la devolución de pasivos Impuesto Predial $11.895.090, Impuesto Valorización (Megaobras) $239.883, Administración Unidad Residencial Santiago de Cali $1.020.800, EMCALI $ 304.879, Gases de Occidente $ 474.293.

11- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del adjudicatario EDUARD MONTAÑO CUEVAS identificado con CC.16.621.875 de los títulos judiciales por la suma de **$13.934.945** a través del siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002821241	09/09/2022	**$ 24.731.255,00**
SE FRACCIONA EN:	**$13.934.945**	PARA SER PAGADOS al adjudicatario EDUARD MONTAÑO CUEVAS identificado con CC.16.621.875.
	$ 10.796.410	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **$13.934.945** M/cte.

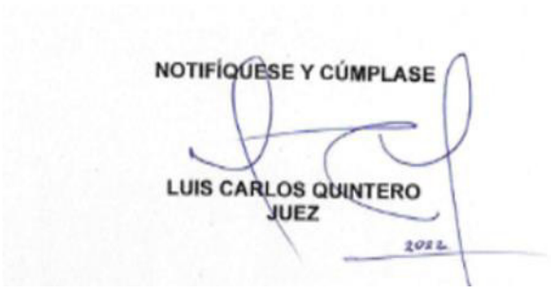

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00450 00
AUTO No. 5794.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 2021-00450/ 672 / 2021 del 10 de agosto de 2021 obrante a folio 16 de cuaderno Electrónico, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad con los insertos necesarios. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

2.- POR SECRETARIA, sirva ejecutar la orden del numeral 3 del auto No. 149 del 9 de junio de 2022 obrante a folio 27 de cuaderno Electrónico, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, adicionando que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

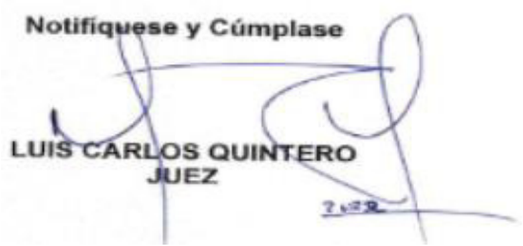

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00692 00
AUTO No. 5795.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CyNº 002/1636/2022 de fecha 7 de junio de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – la cual por solicitud de la parte ejecutante se cancela. "(...) la diligencia de secuestro de bien inmueble no se llevara a cabo por que los demandados cancelaron la obligación en su totalidad y la terminación del proceso fue notificada por estrados el 18 de julio de 2022. (...) Póngase en conocimiento de la parte actora.

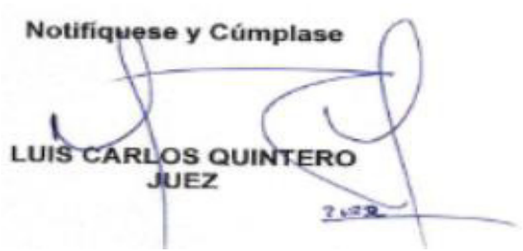

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2022 00491 00
AUTO No. 5815.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de **$200.000** que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$3.305.431 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

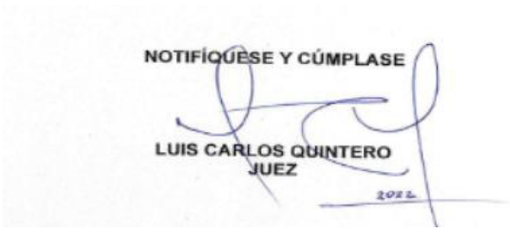

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00551 00
AUTO No. 5813.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $37.025.781,28 MCTE.**

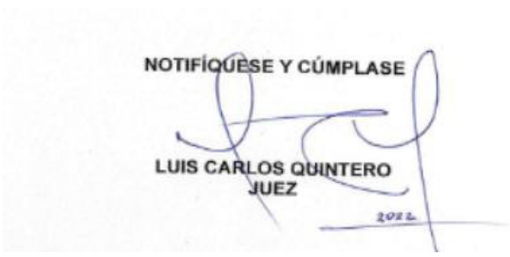

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2018 01021 00
AUTO No. 5782.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención a la comunicación remitida por BANCO BBVA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por BANCO BBVA, donde comunica:
"

De: KAREN ALEXANDRA ENCIZO IDROBO <karenalexandra.encizo.idrobo@bbva.com>
Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 10:53
Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD OFICIO DESEMBARGO EMILIA MARADEY SANCHEZ

Buenos días,

Solicito de su amable colaboración para enviar oficio de desembargo de la señora Emilia Maradey Sanchez CC 51836558 del juzgado 26 civil mpl cali ya que en el sistema aparece como si no se hubiera hecho levantamiento de ese embargo.

Quedo atenta a sus comentarios.

Mil gracias.

--

://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkAGUxZGQ0NzM4LTUwMWEtNGYzOS1hMzk4LTk1MDNjMTk0ZjJkOAAQAORLP115vOhKq%2BaT1... 1

)/22, 11:52 Correo: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

BBVA
Trabajamos por un futuro más verde e inclusivo.

KAREN ALEXANDRA ENCIZO IDROBO
karenalexandra.encizo.idrobo@bbva.com
Tel. +57 (2) 644 02 31 Ext. 42649 - Móvil 314-2774543
Oficina Cali Principal - Carrera 5 #13-83 Piso 1, Cali - Colombia

"

SEGUNDO: POR SECRETARIA sirva confirmar que se encuentra vigente la medida del auto No. 62 del 15/1/2019 y comunicado el oficio No. 67 del 15/01/2019 a Banco BBVA y remítase al correo electrónico: karenalexandra.encizo.idrobo@bbva.com, indicando nombre e identificación de las partes, radicación completa del proceso, valor del embrago y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Adjúntese copia del auto No. 62 del 15/1/2019 y comunicado el oficio No. 67 del 15/01/2019 obrante a folios 2 y 11 del cuaderno de medias. Citando al responder el número del Código interno: dado el banco en mención. Código interno: 77276375. Libres y comuníquese

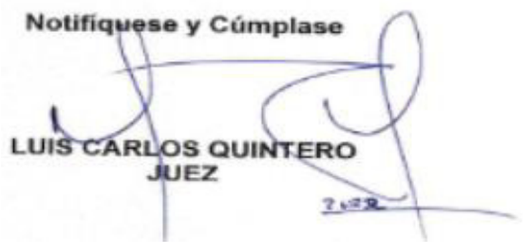

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

RAD. 026 2020 00312 00
AUTO No. 5809.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $5.731.973,40 MCTE.**

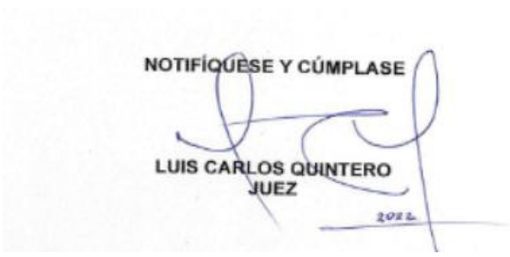

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00471 00
AUTO No. 5803.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $20.329.787 MCTE.**

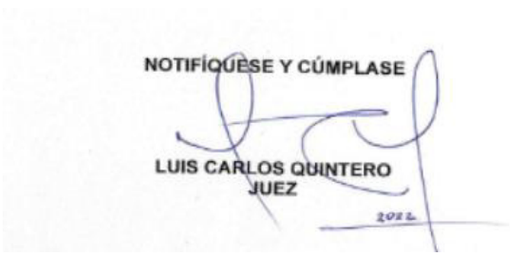

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2020 00134 00
AUTO No. 5804.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 3555 del 17 de agosto de 2022, al relacionar mal el juzgado al cual se dejaba a disposición las medidas cautelares por remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 4º del auto No. 3555 del 17 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el Juzgado al cual se deja a disposición las medidas por remanentes es el **Juzgado 08 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali Valle**.

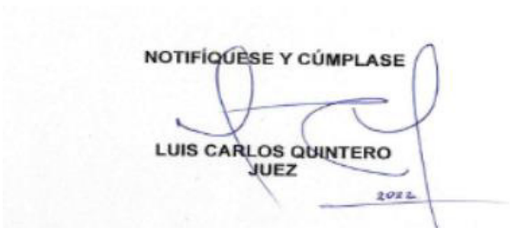

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2020 00644 00

AUTO No. 5835.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $ 34.781.962,27 MCTE.**

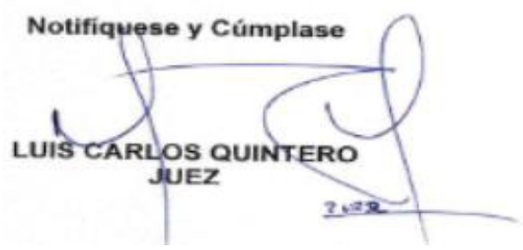

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2020 00644 00
AUTO No. 5796.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca a la demandada **BLANCA NUBIA MONTOYA** con **(CC No. 43.469.436)** para Banco Popular. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 48.700.000.oo MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos.

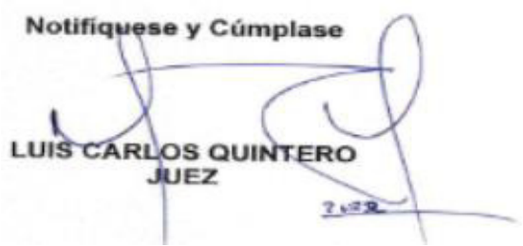

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00860 00
AUTO No. 5793.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 30º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE y poner en conocimiento de las partes interesadas la conversión, proveniente del **JUZGADO 30º CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** por medio del cual informa:
"

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002491464	8040155827	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/02/2020	05/03/2021	$ 242.251,00
469030002504717	8040155827	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2020	05/03/2021	$ 242.251,00
469030002511156	8040155827	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2020	05/03/2021	$ 242.251,00
469030002518825	8040155827	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/05/2020	05/03/2021	$ 242.251,00
469030002526581	8040155827	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/06/2020	05/03/2021	$ 242.251,00
469030002537024	8040155827	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/07/2020	05/03/2021	$ 242.251,00
469030002545769	8040155827	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/08/2020	05/03/2021	$ 242.251,00
469030002555933	8040155827	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/09/2020	05/03/2021	$ 242.251,00
469030002569018	8040155827	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/10/2020	05/03/2021	$ 242.251,00
469030002586825	8040155827	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2020	05/03/2021	$ 242.251,00
469030002599170	8040155827	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/12/2020	05/03/2021	$ 242.251,00
469030002609178	8040155827	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/01/2021	05/03/2021	$ 250.748,00
469030002618263	8040155827	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	$ 250.748,00
469030002630048	8040155827	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	$ 250.748,00
469030002640346	8040155827	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	$ 250.748,00

Total Valor $ 3.667.753,00

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2017 00520 00
AUTO No. 5761.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita dar aplicación al artículo 233 del C.G.P, una vez revisado el legajo expedimental se hace necesario REQUERIR por tercera y última vez a la parte demandada par que permita la entrada del perito al inmueble conforme a lo señalado en el artículo 444 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P. "la parte tiene el deber de colaboración con el perito, de facilitarle las cosas y acceso a los lugares necesarios para desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciara tal conducto como indicio en su contra…"

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por **TERCERA Y ULTIMA VEZ** a la parte demandada par que permita la entrada del perito al inmueble conforme a lo señalado en el artículo 444 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P. "la parte tiene el deber de colaboración con el perito, de facilitarle las cosas y acceso a los lugares necesarios para desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciara tal conducto como indicio en su contra…" Líbrese el oficio indicado a la dirección Calle 13ª # 66B-16.

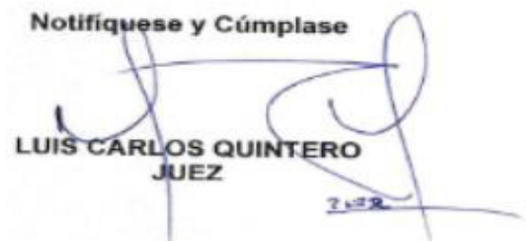

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00141 00
AUTO No. 5784.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca Bancolombia, Banco Citibank, Banco W, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco ITAU, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco Davivienda y Banco Colpatria, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio Nro. 0854 del 01 de abril de 2.019, en el que se embarga las cuentas bancarias que correspondan al demandado **RODRIGO ALBERTO RESTREPO GRISALES** identificado con cédula 16.738.103. Limitando la media a $ 3.044.206. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias a través de los correos electrónicos de dicha entidad anexando el auto No. 0120 del 1 de abril de 2019, y el oficio No. oficio Nro. 0854 del 01 de abril de 2.019 obrante a folio 2 y 3 del cuaderno de medidas.

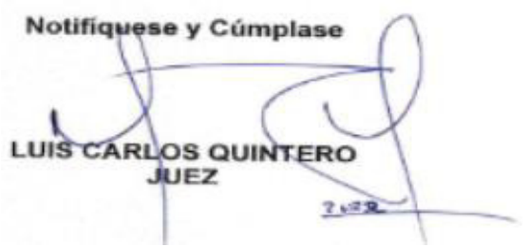

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00383 00
AUTO No. 5805.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $21.929.463 MCTE.**

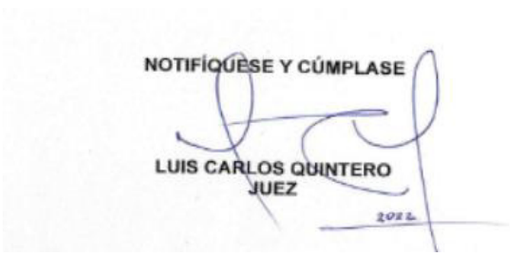

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00704 00
AUTO No. 5816.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $ 47.605.350,46 MCTE.**

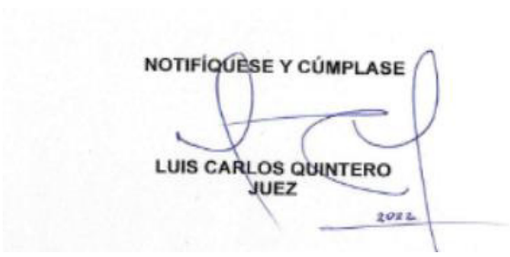

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2019 00270 00
AUTO No. 5817.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía número 25529619 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **$622.800** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$20.476.242,24** para un total de **$21.099.042,24.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$6.959.339** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002568420	9002952702	COOPERATIVA LE COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 395.287,00
469030002568421	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 347.852,00
469030002568422	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 347.852,00
469030002568423	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 347.852,00
469030002568424	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 347.852,00
469030002568425	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 347.852,00
469030002568426	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 347.852,00
469030002568427	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 395.287,00
469030002568428	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 347.852,00
469030002568429	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 369.277,00
469030002568430	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 369.277,00
469030002568431	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 369.277,00
469030002568432	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 369.277,00
469030002568433	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 369.277,00
469030002568434	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 410.308,00
469030002568435	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 369.277,00
469030002568436	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 369.277,00
469030002568437	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 369.277,00
469030002568452	9002952702	LEXCOOP COOP MULTIAC INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 369.277,00
					Total Valor	$ 6.959.339,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 68 C1) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (164) del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2019 00892 00
AUTO No. 5760.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-603103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **$128.311.500,**[1] que corresponde al 100% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

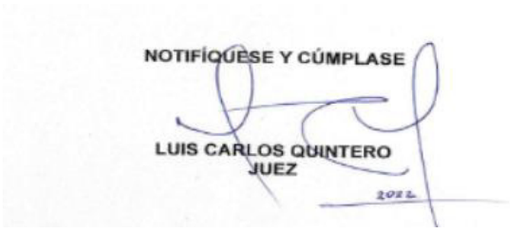

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

CERT. CATASTRAL	$85.541.000,oo.
50%	$42.770.500,oo
100% AV CATASTRAL	**$128.311.500,oo**

RAD. 033 2021 00089 00
AUTO No. 5829.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión el señor **JOSE JAVIER APONZA RODRIGUEZ (CC.10.365.208)** como pensionado de COLPENSIONES, de conformidad a lo establecido en Ley 100 de 1993 Art. 134 numeral 5: 5. y el DECRETO 1833 de 2016 en su artículo 2.2.8.5.3. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 8.883.102,12. Mcte.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores remítase el presente oficio a COLPENSIONES**, al correo electrónico.** Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2022.

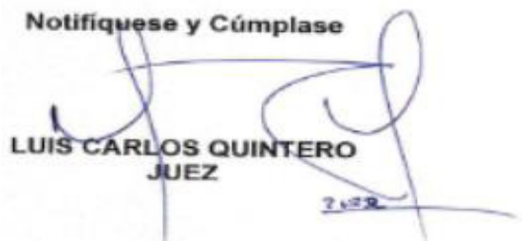

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00074 00
AUTO No. 5831.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al informe, allegado por el BANCO AV VILLAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el BANCO AV VILLAS, donde comunica:
"

Banco AV Villas | Grupo AVAL

168403
Bogotá D.C, 20221124

2022ENV164868

Señores

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 12-15 PISO 12
j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 355 de 20220214. Radicado 76001400303320220007400 de BANCO POPULAR SA Contra VICTOR ALFREDO PEÑA FALLA con número de identificación 1113637748.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00168 00
AUTO No. 5838.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por el **Banco Popular y el Banco de Occidente**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **Banco Popular y el Banco de Occidente,** donde comunica**:**
“

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2022

SV-22-159203

Señor(a)(es):
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 5/10/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **CLAUDIA GARCIA Y OTRO**
ID. Demandado: **67024374**
No. Proceso: **033202200168**
No. Oficio: **2002**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

banco popular
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

IQV00200111058

Bogotá D.C., 7 de Octubre de 2022

Señor(a)

MARILIN PARRA VARGAS
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 12 15 PISO 12
Cali- Valle del Cauca

En respuesta a su comunicación **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **NUMERO DE ACTO 76001400303320220016800** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) a continuación poseen vínculos con el Banco y se procedió a aplicarles la medida de embargo.

NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION	OBSERVACION
JUAN PABLO ORTIZ RAMIREZ	80070837	

Las demás Personas(s) Jurídicas o las Persona(s) Naturales **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad,

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2021 00489 00
AUTO No. 5836.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL,** donde comunica:

"

GS-2022-047410-DITAH

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS

ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2022

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 12-15, piso 12 Palacio de Justicia
j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Asunto: respuesta oficio 1450 del 23 de junio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	**760014003034-2021-00489-00**
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ	NIT.	
DEMANDADO:	JORGE ANDRES SEPULVEDA ORTEGA	C.C.	14.621.648

En atención al oficio del asunto, radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el Sistema Documentos Policiales GEPOL con el No. **GE-2022-054548-DIPON** del 01/09/2022 y allegado a esta Dependencia por competencia, donde decretó *"... EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos..."*, al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor(a) JORGE ANDRES SEPULVEDA ORTEGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14.621.648, figura retirado(a) del servicio activo, mediante Resolución No. **05450 del 25-11-2015**, con fecha de notificación del 04-12-2019, y por el tiempo de servicio lo (la) hizo acreedor (a) a una asignación de retiro, de conformidad con el Decreto 1091 de 1995 *"Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"*.

No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO. Motivo por el cual, no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho de acuerdo a lo solicitado en oficio del asunto.

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa nos indique el procedimiento a seguir.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
18/09/2022 4:38:13 p. m.

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2022 00116 00
AUTO No. 506.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $20.662.228,18 MCTE.**

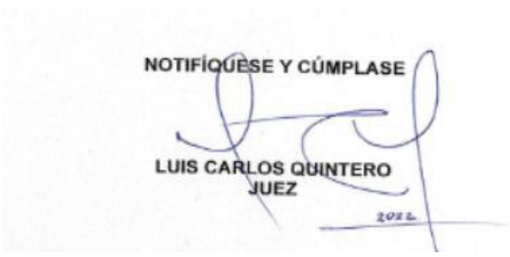

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2017 00490 00
AUTO No. 5833.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante providencia Nro. 2194 del 2 de noviembre de 2.022, que decidió el recurso interpuesto en contra del auto No. 2052 del 23 de mayo de 2022 que dispuso el rechazo del trámite de incidente de nulidad presentado por la parte demandada:

> *"(…) PRIMERO: REVOCAR auto # 2052 del 23 de mayo de la presente anualidad, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite al incidente de nulidad propuesto por el apoderado del ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 y s.s. del C.G.P. (…)".*

En atención al **escrito de nulidad**, presentado por la parte demandada en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIME FELIPE RODRÍGUEZ FORERO C.C.12.962.909 T.P. 345.489 C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Efectuado lo anterior, pase el expediente a Despacho.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00376 00
AUTO No. 5757.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante para la demanda principal y acumulada, previo a ordenar el pago de títulos judiciales se ordenará el traslado de la liquidación de crédito de la demanda principal, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada **en la demanda principal** por la parte ejecutante.

3.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito, pago de títulos judiciales tanto de la demanda principal como de la acumulada**.

4.- ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en la presente providencia, **una vez se apruebe la liquidación de crédito se resolverán las demás solicitudes.**

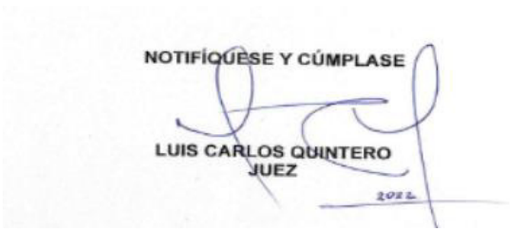

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2020 00485 00
AUTO No. 5807.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $189,836,146.28 MCTE.**

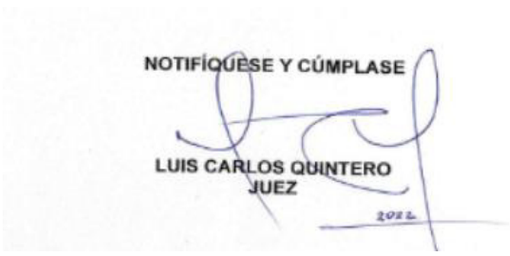

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00398 00
AUTO No. 5810.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1117 del 15 de julio de 2022, el cual libró mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

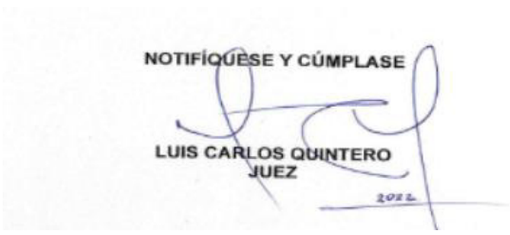

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2014 01247 00
AUTO No. 5759
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.022.

Se resolverá la solicitud tendiente a que se tenga en cuenta la dación en pago solicitada por las partes, para ello, se aportó el contrato de dación en pago suscrito por el cesionario ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY, en calidad de Representante legal de la entidad SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S. y el deudor VICTOR HUGO DIAZ SANCHEZ, así mismo, se constata que no existe embargo de remanentes en el presente asunto.

Ahora bien, revisado el contrato denominado *ACUERDO DE DACION EN PAGO,* se manifestó la voluntad del deudor en entregar a título de Dación en pago el vehículo de su propiedad de placas DIU617 y, la voluntad del acreedor en recibir como pago total de la obligación, el señalado vehículo, por lo tanto, solicitan sea aceptada la misma y terminado el proceso por dación en pago.

Por lo anterior, evidenciado que el contrato suscrito por las partes se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resolverá ACEPTAR la dación en pago celebrada entre el acreedor cesionario y el deudor, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO celebrada por las partes, SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S. y el deudor VICTOR HUGO DIAZ SANCHEZ.

2.- ORDENAR **LA INSCRIPCIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO QUE ANTECEDE**, sobre el vehículo de placas **DIU617** ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del demandado VICTOR HUGO DIAZ SANCHEZ. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

3.- Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago que obra en el expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

4.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **DIU617** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del referido demandado**, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada**. Por secretaría líbrese los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

6.- PREVÉNGASE A LAS PARTES en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjera de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso**.

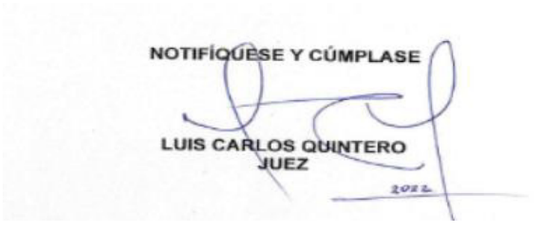

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 15 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA